



El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, por medio de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, hace pública la presente convocatoria 2018 de subvenciones para el fomento y promoción del asociacionismo vecinal y territorial, que se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes

BASES

I.- Objeto

1. Mediante la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda expresa su voluntad de contribuir al fortalecimiento y desarrollo del asociacionismo vecinal y territorial local, bajo el supuesto del interés público y social que conlleva la existencia de un tejido asociativo activo y sólidamente establecido, al servicio de la dinamización de la vida social y la mejora de las relaciones comunitarias.

II.- Marco legal

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/03), del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25/07/06) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para el ejercicio en curso.
3. Asimismo, y a efectos procedimentales, serán de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2/12/15), y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

III.- Aplicación presupuestaria y cuantía máxima, total y parcial

4. La concesión de subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias reservadas a tal fin, consignadas en la aplicación presupuestaria 22000.9240.48006, pudiendo distribirse una cuantía máxima total de doce mil euros (12.000,00 €).
5. El importe máximo de las subvenciones que se otorguen será de dos mil euros (2.000,00 €), sin que pueda exceder del ochenta por ciento (80%) del coste total del proyecto subvencionado.
6. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras posibles subvenciones, supere el coste total del proyecto.

IV.- Requisitos para concurrir

7. Podrán concurrir a la presente convocatoria:
 - a) Asociaciones vecinales constituidas formalmente que operen en el ámbito territorial del término municipal.



- b) Asociaciones formalmente constituidas de carácter territorial, entendiéndose como tales aquellas asociaciones que, sin ser declaradamente vecinales, se singularicen por su vinculación y por la orientación de su actividad habitual a un territorio claramente delimitado dentro del término municipal, comprendido por uno o más barrios limítrofes con características urbanísticas, socio-económicas y culturales marcadamente diferenciadas.
 - c) Organizaciones de carácter territorial, no constituidas formalmente como asociación por sí mismas, pero pertenecientes a asociaciones formalmente constituidas de ámbito supralocal y plenamente integradas en su estructura.
 - d) Federaciones o coordinadoras estables de asociaciones vecinales y/o territoriales locales, formalmente constituidas.
 - e) Agrupaciones informales de entidades compuestas, al menos parcialmente, por asociaciones vecinales o territoriales formalmente constituidas.
8. El acceso a la presente convocatoria requiere la inscripción previa en el Registro Municipal de Entidades Asociativas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, salvo cuando se trate de agrupaciones informales de entidades del tipo descrito en la base 7e), en cuyo caso el requisito de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Asociativas les será exigible a sus asociaciones integrantes.
9. Las asociaciones de ámbito supralocal inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas sólo pueden concurrir por medio de su organización local, cuya existencia y composición, así como la identidad de sus representantes, se haya hecho constar expresamente en el expediente obrante en dicho Registro.
10. No podrán concurrir:
- a) Entidades cuya trayectoria como tal no permita determinar su específica vinculación a un barrio o territorio claramente delimitado, salvo en el supuesto de que concurran formando parte de agrupaciones informales del tipo descrito en la base 7e) junto a asociaciones vecinales o territoriales.
 - b) Entidades que incurran en alguno de los supuestos inhabilitantes descritos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, o en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26/03/02).

V.- Proyectos y actuaciones subvencionables

11. Con carácter general, los proyectos que se acojan a la presente convocatoria deberán concretarse en actividades que se desarrollen en el ámbito territorial de actuación de las entidades concurrentes orientadas a:
- a) La educación cívica, en términos de conocimiento y fomento del ejercicio de derechos y obligaciones ciudadanas.



- b) La mejora de calidad en las relaciones sociales y comunitarias, en términos de convivencia vecinal, de igualdad entre hombres y mujeres, de relaciones intergeneracionales, o de integración y promoción social de colectivos en riesgo de exclusión.
 - c) La creación o mejora en los medios y recursos de las entidades concurrentes destinados a la información y comunicación con su entorno social y territorial.
 - d) La dinamización interna de las entidades concurrentes, en términos de comunicación entre sus miembros y de participación activa en la vida asociativa.
12. Los proyectos de federaciones o coordinadoras estables de asociaciones vecinales y/o territoriales podrán concretarse en actividades de ámbito local, sin circunscribirse a barrios o zonas específicas, debiendo tener como público destinatario sus entidades integrantes u otras de similar naturaleza, y orientarse a la formación, reflexión o intercambio de experiencias en torno a temáticas específicas, actividades habituales, aspectos organizativos de gestión y funcionamiento internos, u otros centros de interés común de dichas entidades.
13. Los proyectos de asociaciones de ámbito supralocal inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas podrán referirse sólo y exclusivamente a actividades de su organización local cuyos beneficiarios sean colectivos de personas vinculadas al ámbito territorial específico de actuación de dicha organización.
14. Podrán ser subvencionados, indistintamente, proyectos y actuaciones:
- a) Que se concreten en una o más actividades, siempre que se definan y describan adecuadamente en la formulación del proyecto.
 - b) Que no hayan sido iniciados o que se hayan materializado total o parcialmente en el momento de hacer pública la presente convocatoria, sin que su realización íntegra pueda abarcar un periodo de tiempo que exceda del presente ejercicio 2018.

VI.- Régimen de compatibilidades e incompatibilidades

15. Las subvenciones que puedan otorgarse al amparo de la presente convocatoria son compatibles con la percepción de subvenciones adicionales concedidas por otras entidades públicas y/o privadas para la misma finalidad, quedando obligadas las entidades solicitantes a informar de las ayudas concedidas o solicitadas y sin que su importe, sumado al de la eventual subvención municipal, pueda superar el coste total del proyecto.
16. Las subvenciones que se otorguen dentro de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra subvención para la misma finalidad concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

VII.- Gastos subvencionables y no subvencionables

17. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 38/2003, se consideran gastos subvencionables con carácter general aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y fines de la actividad subvencionada y que se ejecuten en el plazo establecido en las presentes bases.



18. Específicamente, se consideran gastos subvencionables:

- a) Los derivados de la adquisición de bienes o servicios corrientes necesarios para la realización de las actuaciones integrantes del proyecto.
- b) Los derivados de la contratación de personal externo afectado al desarrollo del proyecto.
- c) Los derivados de la adquisición de bienes o servicios de toda naturaleza aplicados al funcionamiento general de las asociaciones concurrentes, o al mantenimiento de las instalaciones y servicios que constituyan la dotación de su sede social (material informático o de oficina, gastos de telefonía, suministros de agua, electricidad, acceso a Internet, alquiler de locales, reparación o mantenimiento de instalaciones, etc.), hasta un importe máximo del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total de gastos que acompañe al proyecto.

19. Se consideran gastos no subvencionables:

- a) Los susceptibles de ser considerados como de representación o protocolo.
- b) Las donaciones o premios en metálico a terceros.
- c) Las retribuciones directas a miembros de las propias entidades solicitantes, salvo en el supuesto en que se acredite la existencia de una relación laboral directa entre ambas partes.

VIII.- Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

20. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación oficial de la presente convocatoria.

21. El trámite de solicitud conlleva presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud, según modelo obligatorio anexo 1, firmada por el-la representante legal de la asociación, o bien, en los casos de agrupaciones informales de entidades o de asociaciones de ámbito supralocal, por la persona que haya sido expresamente elegida o designada como representante por parte de las instancias competentes para ello, debiendo acompañarse la solicitud del documento que acredite esas circunstancias.
- b) Proyecto descriptivo de las actuaciones para las que se solicita la subvención, según modelo obligatorio anexo 2.
- c) Memoria de las actividades realizadas por la entidad interesada en el transcurso del ejercicio anterior al de la presente convocatoria, según modelo obligatorio anexo 3.
- d) Posibles informes o documentos complementarios que la entidad interesada considere conveniente aportar, en orden a precisar o completar aspectos del proyecto o de la memoria de su actividad.



- e) En el caso de agrupaciones informales de entidades, declaración responsable suscrita por el-la representante de cada una de las asociaciones integrantes, poniendo de manifiesto que no se hallan pendientes de cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.
22. Tanto la solicitud como la documentación adicional deberán entregarse por medio de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Alternativamente, podrá optarse por la entrega en soporte electrónico de la documentación requerida en las dependencias de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, acompañada de una solicitud adicional para la iniciación de oficio del trámite correspondiente.
23. Los modelos de documentación obligatorios estarán disponibles en la web oficial del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, así como en las dependencias de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, que podrá ser requerida para su envío por medios electrónicos a las entidades interesadas.
24. Las faltas o deficiencias que se detecten en la solicitud y en la documentación que se acompañe serán notificadas a la entidad interesada para su subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles, con la advertencia de que, finalizado dicho plazo sin que tal requerimiento sea atendido, se considerará que la entidad desiste de su solicitud, quedando esta archivada sin más trámite.
25. Las entidades que, en el momento de publicarse la presente convocatoria, no se hallen inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, podrán realizar simultáneamente a la solicitud el trámite requerido para efectuar dicha inscripción, quedando condicionada su admisión a la convocatoria a la comprobación de que reúnen los requisitos exigidos para su inscripción en dicho Registro.
26. Eventualmente, y dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles, la Delegación de Participación Ciudadana podrá requerir de la entidad solicitante documentos o datos adicionales que puedan considerarse convenientes a fin de evaluar correctamente el proyecto para el que se solicita la subvención, o para garantizar el cumplimiento de los requisitos de acceso a esta convocatoria establecidos en las presentes bases.

IX.- Órganos que intervienen en el procedimiento

27. Órgano de instrucción: la instrucción del procedimiento recae en la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias hasta la resolución definitiva de la convocatoria.
28. Órganos de valoración y propuesta:
- a) Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana y participada por representantes de las áreas municipales competentes con relación a la naturaleza de los proyectos que concurren, actuando como secretario, con voz y sin voto, el Técnico de la Delegación de Participación Ciudadana.



- b) A la Comisión de Valoración le compete la completa baremación de los proyectos concurrentes por aplicación de los criterios establecidos en la base 38, así como el examen del informe y la evaluación inicial emitidos por el órgano instructor, con la finalidad de garantizar su corrección y ajuste a lo dispuesto en las presentes bases.
- c) Sobre la base del dictamen de la Comisión de Valoración, será emitida la propuesta de resolución a cargo del Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

29. Órgano de concesión y resolución: la resolución de la convocatoria será objeto de acuerdo por decreto de la Cuarta Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Régimen Interior y Bienestar Social, obrando en calidad de órgano concedente.

X.- Fases del procedimiento

30. Admisión de solicitudes:

- a) Una vez recepcionadas las solicitudes, la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, obrando en calidad de órgano instructor, procederá a su examen con el fin de determinar la adecuación de la entidad o entidades solicitantes a los requisitos de acceso establecidos en las presentes bases, así como la eventual necesidad de subsanar posibles errores o faltas en la documentación aportada, o de completarla con cuantos datos adicionales considere pertinentes, a fin de asegurar su correcta valoración.
- b) Los posibles errores o faltas que deban ser subsanados, así como los datos adicionales que eventualmente sean requeridos, serán objeto de notificación a las entidades interesadas, que deberán proceder conforme a las indicaciones que le sean efectuadas en el plazo máximo de diez (10) días naturales contados desde la recepción de dicha notificación.

31. Valoración y propuesta de resolución provisional:

- a) Finalizado el plazo de admisión, el órgano instructor pondrá a disposición de los miembros de la Comisión de Valoración toda la documentación necesaria para efectuar la baremación de los proyectos que concurren.
- b) Una vez practicada la baremación, el órgano instructor emitirá un informe acreditativo de cuantas actuaciones se hayan realizado hasta esta fase, acompañado de la evaluación inicial de proyectos que asumirá el resultado de la baremación.
- c) Sobre la base de dicho informe, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana efectuará una propuesta de resolución provisional.

32. Resolución provisional:

- a) La resolución provisional será objeto de acuerdo por decreto de la Cuarta Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Régimen Interior y Bienestar Social, obrando en calidad de órgano concedente.



- b) La resolución provisional será objeto del trámite de audiencia previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, para lo cual le será notificada a las entidades interesadas, que en el plazo de diez (10) días naturales podrán interponer posibles alegaciones.

33. Reformulación de solicitudes:

- a) Dentro del mismo plazo de alegaciones contra la resolución provisional, y en caso de que el importe de la subvención concedida fuese inferior a la cuantía solicitada, las entidades interesadas serán requeridas para reformular voluntariamente la solicitud y el correspondiente proyecto con el fin de ajustar su alcance al citado importe, sin que tal reformulación pueda suponer una alteración sustancial de la naturaleza y características del proyecto hasta el punto de hacer necesaria la práctica de una nueva baremación.
- b) En caso de mantener la solicitud y el proyecto en sus términos originales, se dará por supuesto que la entidad interesada se declara en disposición de realizar íntegramente el proyecto, aún disponiendo de una subvención de menor cuantía que la solicitada.

34. Resolución definitiva:

- a) En caso de que una o más solicitudes sean objeto de alegaciones o reformulaciones, el órgano instructor procederá a emitir un nuevo informe, que deberá ser dictaminado por la Comisión de Valoración.
- b) Sobre la base de dicho informe, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana emitirá una propuesta de resolución definitiva, que a su vez será elevada para su aprobación por decreto al órgano concedente.
- c) En ausencia de alegaciones o reformulaciones una vez expirado el plazo otorgado para su presentación, se tendrá por definitiva en sus mismos términos la resolución provisional.
- d) La resolución definitiva le será notificada íntegramente a las entidades concurrentes en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde el día siguiente al de publicación oficial de la convocatoria.
- e) Contra el acuerdo de resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14/07/98).

XI.- Publicidad

35. Todos los actos integrantes del procedimiento serán publicados en la web oficial del Ayuntamiento de Sanlúcar.
36. Las entidades concurrentes, además del conocimiento por notificación telemática expresa (conforme al artículo 41.1 de la Ley 39/2015) de las resoluciones provisional y definitiva, tendrán acceso al contenido íntegro del expediente alojado en la Sede Electrónica Municipal.



37. Siendo la totalidad de las subvenciones que pueden concederse de importe inferior a tres mil euros (3.000,00 €), no será necesaria la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

XII.- Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención

38. La valoración del proyectos se realizará por aplicación del siguiente baremo de puntos:
- a) Calidad técnica del proyecto: claridad y precisión en la exposición de sus diferentes apartados: 0 a 5 puntos.
 - b) Contenidos: incorporación de acciones manifiestamente congruentes con los objetivos y tipos definidos en las presentes Bases: 0 a 10 puntos.
 - c) Carácter innovador respecto a la naturaleza, metodología u otros aspectos esenciales del proyecto:..... 0 a 5 puntos.
 - d) Repercusión social: número estimado de posibles beneficiarios-as directos-as:..... 0 a 5 puntos.
 - e) Intensidad: número estimado de días y horas de actividad con proyección pública efectiva:..... 0 a 5 puntos.
 - f) Representatividad de la entidad concurrente: número declarado de miembros de pleno derecho con relación a la población estimada residente en el territorio; competencia con eventuales entidades afines presentes en el mismo territorio:..... 0 a 5 puntos.
 - g) Experiencia: realización acreditada de actividades similares en ejercicios precedentes: 0 a 5 puntos.
 - h) Cofinanciación: volumen de recursos económicos que aporta la entidad solicitante para la realización del proyecto, procedentes de fondos propios o de ayudas a cargo de otras entidades públicas o privadas: 0 a 5 puntos.
 - i) Interacción: cooperación programada en la realización del proyecto con otras posibles entidades:..... 0 a 5 puntos.
39. No serán baremados aquellos aspectos que, a juicio del órgano instructor o de la Comisión de Valoración, no puedan ser razonablemente evaluados a la luz de los datos contenidos en el proyecto o en la documentación que adicionalmente pueda ser requerida a tal efecto.
40. Sólo serán subvencionados aquellos proyectos que obtengan un mínimo de diez (10) puntos.
41. El importe de la subvención será el resultado de aplicar una regla de proporcionalidad directa entre la puntuación global obtenida por el conjunto de proyectos concurrentes y el importe total de la dotación de la presente convocatoria, dando lugar a la determinación de un módulo base en forma de cuantía en euros por punto. Ese módulo se multiplicará por los puntos que obtenga cada proyecto en su correspondiente evaluación, siendo el producto resultante la cuantía de la subvención que se otorgue dicho proyecto.



42. Eventualmente, y cuando por aplicación de dicha fórmula resulten subvenciones por importe superior a los límites establecidos como regla general en la base 5, las sumas excedentes serán redistribuidas en sucesivos repartos basados en la aplicación de la misma regla de proporcionalidad, hasta agotar la dotación global de la convocatoria.

XIII.- Plazo, procedimiento y documentación que debe aportarse para la justificación

43. La justificación de la subvención deberá realizarse como regla general en el plazo de tres meses contados desde la finalización de las actuaciones comprendidas en el proyecto. En aquellos proyectos que contemplen actuaciones prolongadas a lo largo de todo el ejercicio, el plazo de justificación finalizará en todo caso el 31 de marzo de 2019.
44. Para la justificación, las entidades beneficiarias deberán aportar preceptivamente la siguiente documentación:
- Memoria básica, descriptiva de la realización del proyecto subvencionado, según modelo obligatorio anexo 4.
 - Cuenta justificativa de gastos por el importe total de los realizados en la ejecución del proyecto (relación de facturas que se presentan, especificando sus datos básicos: número, fecha de emisión, importe, proveedor y aplicación al proyecto), según modelo obligatorio anexo 5.
 - Facturas acreditativas del gasto realizado (originales o copias compulsadas), numeradas de acuerdo a la cuenta justificativa de gastos y conformadas con arreglo a todos los requisitos legales exigibles para su validación.
 - Originales o copias electrónicas fidedignas de cuantos medios y soportes hayan sido empleados para la difusión pública de la actividad o actividades integrantes del proyecto subvencionado en los que, de conformidad con la base 49 b), conste expresa y claramente la colaboración municipal.
 - Fotografías impresas o en formato digital a modo de reportaje gráfico y, en general, cuanta documentación adaptada a la naturaleza de esas actividades (actas, memorias parciales, listados o controles de asistencia firmados por participantes, etc.) constituyan una huella verificable y contrastable de su realización.
 - En caso de justificación una vez transcurridos más de seis meses de la fecha en que se efectuó la solicitud, nuevas certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en cuanto obligaciones fiscales y ante la Seguridad, que podrán ser sustituidas por una declaración responsable suscrita por el representante de la entidad interesada. Cuando la solicitud haya sido presentada por una agrupación informal de entidades conforme al tipo descrito en la base 7e), esta obligación se hace extensiva a todas las asociaciones integrantes de dicha agrupación.
45. En el ejercicio de sus funciones como órgano instructor, la Delegación Municipal de Participación Ciudadana deberá visar y comprobar la idoneidad de la documentación requerida para la justificación. Las posibles deficiencias que se detecten serán notificadas a la entidad interesada, que deberá subsanarlas en el plazo de diez (10) días naturales.



XIIV- Abono de la subvención

46. Las subvenciones serán abonadas con carácter general una vez justificado el gasto.
47. Excepcional y motivadamente, se podrán librar pagos anticipados en los términos que la normativa estatal y las bases de ejecución del presupuesto determinen.

XV.- Obligaciones que asumen las entidades beneficiarias y régimen sancionador

48. Con carácter general, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 la Ley 38/2003.
49. Específicamente, las entidades beneficiarias quedan obligadas a:
 - a) Realizar íntegramente el proyecto subvencionado y ejecutar los gastos que conlleve en el curso del presente ejercicio anual, sin posible prórroga más allá del 31 de diciembre de 2018.
 - b) Reconocer expresa y públicamente la colaboración del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda como entidad financiadora del proyecto, insertando el correspondiente logotipo o mediante los procedimientos adecuados al carácter y naturaleza de cuantos soportes y medios se empleen en la difusión pública de la actividad o actividades integrantes del proyecto subvencionado.
 - c) Informar puntualmente y con suficiente antelación a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana del calendario exacto de ejecución de la actividad o actividades integrantes del proyecto, una vez determinado dicho calendario, así como de cuantas incidencias en la realización del proyecto puedan suponer una alteración sustancial de las previsiones que sirvieron de base al otorgamiento de la subvención.
 - d) Asumir cuantas obligaciones adicionales en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud pública se deriven del carácter de las actuaciones que se realicen, quedando el Ayuntamiento de Sanlúcar enteramente exento de toda responsabilidad por incumplimiento de tales obligaciones.
50. De todas estas obligaciones responderán las entidades beneficiarias por medio de sus representantes legales. Los eventuales cambios en dicha representación que puedan producirse hasta la justificación de la subvención deberán ser igualmente comunicados a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, subrogándose los nuevos representantes en las obligaciones indicadas.
51. El incumplimiento de las obligaciones que contraen las entidades beneficiarias, conforme a los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, podrá ser objeto de amonestación por parte del órgano instructor y, en su caso, de sanción que podrá conllevar la anulación de la subvención otorgada si aún no se hubiese procedido a su liquidación efectiva, o la exigencia de reintegro total o parcial si se hubiese producido la liquidación.
52. Para la tipificación de posibles incumplimientos como infracción leve, grave o muy grave, y para la determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 al 63 de la Ley 38/2003.